

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de extinción de la sanción penal incoada por el sentenciado MILTON CESAR RODRIGUEZ ORCASITA.

El penado recibe notificaciones en correo electrónico: miltoncesarrodriguezorcasita@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 8 meses 6 días de prisión impuesta a MILTON CESAR RODRIGUEZ ORCASITA, en sentencias de condena proferidas el 17 de enero de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, y el 16 de diciembre de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga como responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, decisión en la que fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso el día 17 de septiembre de 2021.

En memorial obrante a folio 54, MILTON CESAR RODRIGUEZ ORCASITA solicita extinción de la pena, así como la rehabilitación de derechos y funciones públicas afectados con la pena.

El artículo 65 de la ley 599 de 2000, consagra:

“OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución."

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

De la normatividad citada, se concluye, que para el presente caso **NO** ha operado la extinción de la condena, por cuanto el sentenciado no ha cumplido con el período de prueba impuesto, que corresponde a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso por ende, se negará la solicitud de extinción de la condena.

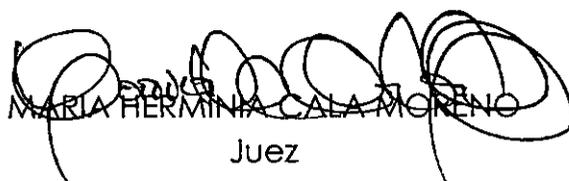
Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA de 8 MESES 6 DIAS DE PRISIÓN impuesta a MILTON CESAR RODRIGUEZ ORCASITA identificado con la cedula de ciudadanía No 91.290.216 en sentencias de condena proferidas el 17 de enero de 2019 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, y el 16 de diciembre de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga como responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procedan los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENN

Milton C Rodriguez
91290216

09-05-23